

DECRETO DEL SR. ARZOBISPO

POR EL QUE SE ADAPTA A LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE LA
NORMATIVA DIOCESANA SOBRE EL FONDO COMÚN DIOCESANO

ANTONIO
DEL TÍTULO DE SAN PANCRACIO
CARDENAL CAÑIZARES LLOVERA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

En la primera comunidad cristiana, “todos los creyentes estaban de acuerdo y tenían todo en común; vendían sus posesiones y sus bienes y lo repartían entre todos, según la necesidad de cada uno” (Hch. 2, 44s). En este espíritu de comunión, el Concilio Vaticano II dio las pautas para la organización de las diócesis, plasmadas, entre otros, en el Código de derecho canónico (c. 1274 et alii) y en el Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos (nn. 188ss), de manera que brille radiante la comunicación de bienes en toda su dimensión.

Ya en el año 1980, mi predecesor el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Miguel Roca Cabanellas plasmó este espíritu de comunicación de bienes en el decreto por el cual se creó el **FONDO COMÚN DIOCESANO** (BOA nº 2992, abril de 1980), con la finalidad de atender las necesidades mínimas vitales para el sustento de los sacerdotes, ayudar a las nuevas parroquias y potenciar la actuación de las distintas delegaciones e iniciativas pastorales.

Posteriormente, de conformidad con el canon 1274 §1, el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Agustín Cardenal García-Gasco Vicente constituyó en la Archidiócesis el Instituto Diocesano para la Sustentación del Clero (BOA nº 3232, marzo 2001), que administra los fondos destinados para proveer la congrua sustentación de los clérigos, empleando las cantidades entregadas al Instituto, como son las donaciones, herencias y legados, fondos de la diócesis, así como los rendimientos patrimoniales de todos ellos.

En el 2012, el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Carlos Cardenal Osoro Sierra adaptó la normativa diocesana a lo dispuesto en el Código de derecho canónico vigente y a la modificación del plan general contable para entidades no lucrativas (BOA nº 3359, mayo 2012).

La creación de la Oficina de transparencia y rendición de cuentas el 5 de abril de 2017 (BOA nº 3415, abril 2017) sistematizó la rendición de cuentas del resto de las personas jurídicas canónicas –fundaciones y asociaciones–. Cumpliendo con la legislación canónica (c. 1287), ofrece un nivel de garantía y transparencia equivalente al resto de entidades no lucrativas en el ámbito civil, permitiendo acogerse a los beneficios previstos en el régimen fiscal especial.

La adopción del nuevo plan general de contabilidad para la Iglesia –aprobado en la asamblea plenaria de la Conferencia episcopal–, la normativa civil vigente sobre las entidades no lucrativas, los requerimientos crecientes en materia económica y de transparencia –blanqueo de capitales, inversiones financieras, etc.–, hacen necesario

adaptar la normativa diocesana sobre el **FONDO COMÚN DIOCESANO** (cf. c.1274 §3).

El canon 1276 confiere al Ordinario la función de vigilar diligentemente la administración de todos los bienes, así como la potestad para dictar instrucciones particulares referentes a la misma.

Oído el parecer del consejo presbiteral en la sesión del 22 de marzo de 2021 y del consejo diocesano de asuntos económicos en la sesión del 12 de mayo de 2021,

DECRETO

1. Dentro del actual **FONDO COMÚN DIOCESANO** (c.1274 §3), se constituyan, por las crecientes necesidades en algunos ámbitos, los siguientes fondos finalistas:

- a) **Fondo de obras**, desde el que se atenderá las peticiones de las parroquias, especialmente las rurales y afectadas por la despoblación.
- b) **Fondo de estabilización**, desde el que se atenderán las ayudas directas a parroquias para su sostenimiento, especialmente las rurales y afectadas por la despoblación.
- c) **Fondo para sostenimiento de convictorios y casas sacerdotales**, desde el que se ayudará al Instituto Diocesano de Sustentación del Clero a mantener las casas sacerdotales y sus crecientes necesidades de atención.
- d) **Fondo de caridad**, fruto inmediato de la fe, que no nos deja impasibles ante las necesidades del pobre y del necesitado (c.1285).

Tanto el **FONDO COMÚN DIOCESANO**, como los fondos finalistas mencionados, son administrados por el ecónomo diocesano, que dará cuentas al arzobispo e informará al vicario general-moderador de la curia, actuando bajo las directrices del arzobispo y del consejo diocesano de asuntos económicos.

2. Todas las iglesias abiertas al culto, parroquiales o no, elaborarán anualmente el balance de situación y la cuenta de resultados, que presentarán a la administración diocesana durante el primer cuatrimestre del año siguiente al cierre.

Dichos datos se utilizarán para preparar la memoria económica diocesana, que se ha de presentar a la administración del Estado y que se publicará en torno a la celebración del día de la Iglesia diocesana.

El presupuesto de la entidad del siguiente año se presentará durante el último trimestre del año.

Los administradores cuentan con la ayuda válida del consejo parroquial de asuntos económicos para la realización de estas tareas (cc. 537 y 1280; Normas por las que se han de regir los consejos parroquiales de asuntos económicos, BOA 1989, 51-55).

Se utilizarán los modelos diocesanos, que se han adaptado al plan general de contabilidad de la Iglesia, a través del programa de gestión integral de la información parroquial (GiiP).

La entidad ha de incluir TODOS los movimientos asociados a su actividad pastoral y caritativa. También imputará el sustento y la seguridad social de los clérigos

vinculados o adscritos a la entidad en la contabilidad que se presente, computando como ayuda recibida la parte no ingresada en el Instituto Diocesano de Sustentación del Clero. De esta forma, conociendo la contabilidad real de la entidad, fomentaremos la responsabilidad de los fieles en sostener a la Iglesia en sus necesidades (c. 222).

3. La liquidación de cada Iglesia abierta al culto asciende al 15% de los ingresos brutos. Permanecen exentas las colectas imperadas y las de causas especiales –que deberán ser entregadas a través de la Administración Diocesana–, los estipendios de misas, las rentas de fundaciones no autónomas, las subvenciones públicas finalistas, las aportaciones diocesanas y las colectas extraordinarias autorizadas por el vicario episcopal.

Se podrá deducir de la base de cálculo lo aplicado en gasto de Cáritas parroquial y de actividades pastorales, debidamente documentados.

Las entidades adheridas al sistema completo de gestión parroquial (GiiP) podrán optar por un sistema de cuotas fijas mensuales, que servirán de liquidación de la aportación al **FONDO COMÚN DIOCESANO**, acordándolas con el ecónomo diocesano. Estas cuotas se revisarán trianualmente ajustándolas a la realidad económica de la parroquia. Quedarán fuera del acuerdo las herencias y donaciones extraordinarias recibidas, que requerirán liquidación extraordinaria.

4. Iniciada una actividad económica, exenta o no, en nombre de la parroquia y con la correspondiente licencia previa del Ordinario del lugar, faculto al ecónomo diocesano para llevar a cabo la vigilancia de la administración de los bienes de dicha entidad, en virtud de los cánones 1276 §1 y 1278, por sus repercusiones en la fiscalidad de la Archidiócesis y en el deber de información a las distintas administraciones públicas, ya sean de ámbito nacional, autonómico o local.

Cualquier entidad que, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, haya iniciado una actividad económica sin la licencia pertinente del Ordinario del lugar, deberá acudir a la administración diocesana para sanar dicha situación.

5. La entidad llevará contabilidad separada de la actividad económica y rendirá cuentas bajo el criterio de subentidad, con arreglo al plan de cuentas diocesano publicado y a lo previsto en el Código de Comercio.

Concertarán con el ecónomo diocesano su aportación al **FONDO COMÚN DIOCESANO**, bien por la norma general del 15% –esta vez sobre los ingresos netos–, bien mediante establecimiento de una cuota fija mensual. Adicionalmente, aportarán a la administración diocesana la cuota de impuestos que corresponda por el impuesto de sociedades.

El importe recibido por este capítulo se repartirá de la siguiente forma entre los fondos mencionados del punto 2, a saber:

- a) 35% para el **fondo de obras**, destinado a las obras de parroquias, especialmente las rurales y afectadas por la despoblación.
- b) 25% para el **fondo de estabilización**, destinado para ayudas directas a parroquias necesitadas, especialmente las rurales y afectadas por la despoblación.

c) 30% para el **fondo para sostenimiento de convictorios y casas sacerdotales** a través del Instituto Diocesano de Sustentación del Clero.

d) 10% para el **fondo de caridad**.

Estos porcentajes se revisarán periódicamente en función de las necesidades de redistribución entre ellos.

6. El resto de las personas jurídicas canónicas, asociaciones y fundaciones, sujetos a la rendición de cuentas prevista en el canon 1287, lo harán a la Oficina de transparencia y rendición de cuentas (OTRC) mediante los modelos vigentes y la aportación de un balance de sumas y saldos a nivel de cuenta (5 dígitos) en formato electrónico.

Las cuentas de estas entidades se integrarán en la memoria diocesana dentro del perímetro amplio de consolidación diocesana.

7. Las entidades detalladas en el punto anterior aportarán como contribución al **FONDO COMÚN DIOCESANO** un 1% de los ingresos brutos de la entidad en el caso de fundaciones, o una cantidad por asociado en el caso de asociaciones. Dicha aportación se podrá adaptar a la realidad de la entidad concertando una cuota fija con el ecónomo diocesano para subvenir las necesidades de la diócesis (c. 1263).

Quedan derogadas las normas del derecho particular de la diócesis valentina que sean contrarias a las disposiciones de este Decreto (c. 33§2), de obligado cumplimiento y que se publicará en el Boletín Oficial del Arzobispado, entrando en vigor el 1 de noviembre de 2021, Solemnidad de Todos los Santos.

Dado en Valencia, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno, Festividad de San Francisco de Asís.

† Antonio, Cardenal Cañizares Llovera
Arzobispo de Valencia

Por mandato de S.E.R.
José Francisco Castelló Colomer
Canciller–Secretario